100.12
E- 566

Tuluá Valle, 15 de julio de 2026

Señor
TULIO HUMBERTO ZAPATA GRANDA
Contratista – Contrato de Suministros No. 100.8.3-05
Dirección: Calle 17 No. 20-60,
Manizales - Caldas
Correo electrónico: sidmagroup7@gmail.com Ciudad.

ASUNTO: Respuesta a requerimiento de ejecución contractual, rechazo de imputaciones y lineamientos para la comunicación institucional.

Cordial saludo,

En mi condición de Rector de la **Institución Educativa Moderna de Tuluá**, y en ejercicio de mis facultades como ordenador del gasto, procedo a dar respuesta formal y perentoria a su comunicación recibida vía correo electrónico el día de ayer, 14 de julio de 2026, a las 16:54 horas.

1. ACLARACIÓN FÁCTICA Y PRUEBA DE VERACIDAD

Esta Rectoría **rechaza enfáticamente** por falsas, subjetivas y carentes de sustento probatorio las afirmaciones contenidas en su misiva, donde califica el actuar institucional como "burlesco, despectivo e intimidante". La realidad de los hechos, soportada en registros técnicos y testimoniales, es la siguiente:

- **Intento de contacto oficial:** Ante la ausencia total de entrega de los suministros y el silencio del contratista durante la segunda quincena de ejecución, el día de ayer a las 15:29 horas se realizó una llamada al número celular 3113255368, registrado en el documento sobre presentación de oferta.

- **Intervención de tercero:** La llamada no fue atendida por usted, sino por una persona que se identificó como su hija, quien de forma hostil y sin acreditar personería jurídica, pretendió asumir la vocería del contrato.

- **Transparencia y Testigos:** Se deja constancia de que dicha llamada se realizó en **modalidad de alta voz** ante el equipo administrativo de la Institución, quienes actúan como testigos de que el trato del suscrito fue estrictamente profesional, limitándose a solicitar información sobre el

cumplimiento del objeto contractual. El corte de la comunicación obedeció exclusivamente a fallas técnicas de señal, por lo cual se procedió de inmediato al canal escrito para garantizar el debido proceso.

- **Trazabilidad Administrativa:** A las 16:45 horas del día de ayer, se remitió el oficio E-562 y se procedió a su publicación en la plataforma **SECOP II**, cumpliendo con los deberes de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal. Solo nueve minutos después del cargue, usted remitió su correo electrónico, lo que demuestra la efectividad de la notificación por medios oficiales.

2. SUSTENTACIÓN JURÍDICA

A. Legitimación y Representación Legal: En el marco de la contratación estatal en Colombia y bajo el régimen del Código Civil y el Código de Comercio, la relación contractual es *intuitu personae*. El Contrato No. 100.8.3-05 fue suscrito personalmente por **TULIO HUMBERTO ZAPATA GRANDA**. En consecuencia, cualquier interlocución técnica o administrativa debe surtirse directamente con el contratista o con un apoderado legalmente constituido mediante mandato debidamente informado a la entidad. La intervención de terceros (familiares o colaboradores) sin representación legal acreditada no tiene la facultad de agotar etapas de interlocución ni de obligar al contratista, y la Institución no está obligada a validar canales de comunicación informales que vulneran la seguridad jurídica del proceso.

B. Deber de Colaboración y Buena Fe Contractual: De acuerdo con el Artículo 1603 del Código Civil, los contratos deben ejecutarse de buena fe, lo cual obliga no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan de la naturaleza de la obligación. La **Cláusula Sexta** del contrato refuerza este principio al obligar al contratista a obrar con buena fe para el logro del objetivo encomendado. El silencio y la inactividad del contratista a pocos días del vencimiento del plazo (17 de julio) constituyen una vulneración al deber de colaboración indispensable para la buena marcha de la función administrativa.

C. Uso Obligatorio de Medios Escritos y Trazabilidad: En virtud del **Artículo 209 de la Constitución Política**, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de moralidad, eficacia y publicidad. Para garantizar el **debido proceso y la trazabilidad técnica**, esta Rectoría notifica formalmente que, en adelante, toda comunicación, solicitud o respuesta relacionada con el contrato se atenderá **exclusivamente de forma escrita** a través del correo institucional y la plataforma SECOP II, absteniéndose la entidad de realizar o recibir llamadas telefónicas que no queden debidamente documentadas en el expediente contractual.

3. EXIGENCIA DE RESPETO Y TRATO INSTITUCIONAL

La Institución Educativa Moderna de Tuluá exige al contratista y a su grupo empresarial que se dirijan a la administración pública bajo las normas de decoro, respeto recíproco y asertividad que rigen las relaciones institucionales en Colombia. No permitiremos que se utilice un lenguaje descalificador para desviar la atención sobre lo fundamental: el **incumplimiento en la entrega de los materiales de ferretería** necesarios para el funcionamiento de nuestra sede educativa.

4. REQUERIMIENTO INMEDIATO DE ENTREGA

De conformidad con la **Cláusula Cuarta**, el contrato tiene vigencia hasta este **viernes 17 de julio de 2026**. A la fecha, el cumplimiento es del 0%. Por lo tanto, se le **intima de manera perentoria** a realizar la entrega formal de la totalidad de los suministros descritos en la **Cláusula Segunda** a más tardar en la fecha de vencimiento mencionada.

El incumplimiento de este plazo activará de inmediato las facultades de la entidad previstas en la **Cláusula Décima Segunda**, permitiendo declarar la **caducidad administrativa del contrato** por motivos imputables al contratista que perjudican la ejecución y la prestación del servicio educativo. Asimismo, se procederá a reportar el incumplimiento ante los organismos de control y la Cámara de Comercio correspondiente, de acuerdo con la **Ley 80 de 1993** y demás normas concordantes.

Atentamente,

SANDRO VILLEGAS ALZATE
Rector / Ordenador del Gasto
Institución Educativa Moderna de Tuluá

Institución Educativa Moderna de Tuluá

pagaduria moderna <pagaduria@modernatulua.edu.co>

Respuesta a requerimiento de ejecución contractual, rechazo de imputaciones y lineamientos para la comunicación institucional.
1 mensaje

pagaduria moderna <pagaduria@modernatulua.edu.co> 15 de julio de 2026 a las 11:55
Para: Sidmag Group <sidmagroup7@gmail.com>
Cco: SANDRO VILLEGAS ALZATE <rector@modernatulua.edu.co>

Tuluá Valle, 15 de julio de 2026

Señor
TULIO HUMBERTO ZAPATA GRANDA
Contratista – Contrato de Suministros No. 100.8.3-05
Dirección: Calle 17 No. 20-60,
Manizales - Caldas
Correo electrónico: sidmagroup7@gmail.com Ciudad.

Cordial saludo,

En mi condición de Rector de la **Institución Educativa Moderna de Tuluá**, y en ejercicio de mis facultades como ordenador del gasto, procedo a dar respuesta formal y perentoria a su comunicación recibida vía correo electrónico el día de ayer, 14 de julio de 2026, a las 16:54 horas.

1. ACLARACIÓN FÁCTICA Y PRUEBA DE VERACIDAD

Esta Rectoría **rechaza enfáticamente** por falsas, subjetivas y carentes de sustento probatorio las afirmaciones contenidas en su misiva, donde califica el actuar institucional como "burlesco, despectivo e intimidante". La realidad de los hechos, soportada en registros técnicos y testimoniales, es la siguiente:

- **Intento de contacto oficial:** Ante la ausencia total de entrega de los suministros y el silencio del contratista durante la segunda quincena de ejecución, el día de ayer a las 15:29 horas se realizó una llamada al número celular 3113255368, registrado en el documento sobre presentación de oferta.
- **Intervención de tercero:** La llamada no fue atendida por usted, sino por una persona que se identificó como su hija, quien de forma hostil y sin acreditar personería jurídica, pretendió asumir la vocería del contrato.
- **Transparencia y Testigos:** Se deja constancia de que dicha llamada se realizó en **modalidad de alta voz** ante el equipo administrativo de la Institución, quienes actúan como testigos de que el trato del suscrito fue estrictamente profesional, limitándose a solicitar información sobre el cumplimiento del objeto contractual. El corte de la comunicación obedeció exclusivamente a fallas técnicas de señal, por lo cual se procedió de inmediato al canal escrito para garantizar el debido proceso.
- **Trazabilidad Administrativa:** A las 16:45 horas del día de ayer, se remitió el oficio E-562 y se procedió a su publicación en la plataforma **SECOP II**, cumpliendo con los deberes de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal. Solo nueve minutos después del cargue, usted remitió su correo electrónico, lo que demuestra la efectividad de la notificación por medios oficiales.

2. SUSTENTACIÓN JURÍDICA

A. Legitimación y Representación Legal: En el marco de la contratación estatal en Colombia y bajo el régimen del Código Civil y el Código de Comercio, la relación contractual es *intuitu personae*. El Contrato No. 100.8.3-05 fue suscrito personalmente por **TULIO HUMBERTO ZAPATA GRANDA**. En consecuencia, cualquier interlocución técnica o administrativa debe surtirse directamente con el contratista o con un apoderado legalmente constituido mediante mandato debidamente informado a la entidad. La intervención de terceros (familiares o colaboradores) sin representación legal acreditada no tiene la facultad de agotar etapas de interlocución ni de obligar al contratista, y la Institución no está obligada a validar canales de comunicación informales que vulneran la seguridad jurídica del proceso.

B. Deber de Colaboración y Buena Fe Contractual: De acuerdo con el Artículo 1603 del Código Civil, los contratos deben ejecutarse de buena fe, lo cual obliga no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan de la naturaleza de la obligación. La **Cláusula Sexta** del contrato refuerza este principio al obligar al contratista a obrar con buena fe para el logro del objetivo encomendado. El silencio y la inactividad del contratista a pocos días del vencimiento del plazo (17 de julio) constituyen una vulneración al deber de colaboración indispensable para la buena marcha de la función administrativa.

C. Uso Obligatorio de Medios Escritos y Trazabilidad: En virtud del **Artículo 209 de la Constitución Política**, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de moralidad, eficacia y publicidad. Para garantizar el **debido proceso y la trazabilidad técnica**, esta Rectoría notifica formalmente que, en adelante, toda comunicación, solicitud o respuesta relacionada con el contrato se atenderá **exclusivamente de forma escrita** a través del correo institucional y la plataforma SECOP II, absteniéndose la entidad de realizar o recibir llamadas telefónicas que no queden debidamente documentadas en el expediente contractual.

3. EXIGENCIA DE RESPETO Y TRATO INSTITUCIONAL

La Institución Educativa Moderna de Tuluá exige al contratista y a su grupo empresarial que se dirijan a la administración pública bajo las normas de decoro, respeto recíproco y asertividad que rigen las relaciones institucionales en Colombia. No permitiremos que se utilice un lenguaje descalificador para desviar la atención sobre lo fundamental: el **incumplimiento en la entrega de los materiales de ferretería** necesarios para el funcionamiento de nuestra sede educativa.

4. REQUERIMIENTO INMEDIATO DE ENTREGA

De conformidad con la **Cláusula Cuarta**, el contrato tiene vigencia hasta este **viernes 17 de julio de 2026**. A la fecha, el cumplimiento es del 0%. Por lo tanto, **se le intima de manera perentoria** a realizar la entrega formal de la totalidad de los suministros descritos en la **Cláusula Segunda** a más tardar en la fecha de vencimiento mencionada.

El incumplimiento de este plazo activará de inmediato las facultades de la entidad previstas en la **Cláusula Décima Segunda**, permitiendo declarar la **caducidad administrativa del contrato** por motivos imputables al contratista que perjudican la ejecución y la prestación del servicio educativo. Asimismo, se procederá a reportar el incumplimiento ante los organismos de control y la Cámara de Comercio correspondiente, de acuerdo con la **Ley 80 de 1993** y demás normas concordantes.

Atentamente,

SANDRO VILLEGAS ALZATE
Rector / Ordenador del Gasto
Institución Educativa Moderna de Tuluá

E-566Respuesta a requerimiento de ejecución contractual, rechazo de imputaciones y lineamientos para la comunicación institucional..pdf
821K